

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA CLÁSICOS DE SEGOVIA

TITULO I

Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Segovia y con denominación de “**ASOCIACIÓN CLÁSICOS DE SEGOVIA**” Esta Asociación que tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación esta constituido por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

TÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º. Son fines de esta Asociación:

1. El fomento de la afición por los “**VEHÍCULOS CLASICOS**”, con la organización de actividades culturales, concentraciones, excursiones y rutas organizadas por toda la geografía nacional, región Castellano-leonesa y con preferencia por la provincia de Segovia y provincias limítrofes.

2. El fomento de la seguridad vial, y la organización de rutas culturales, encuentros, rutas turísticas y gastronómicas, así como actividades deportivas con asociaciones de carácter similar de otras provincias o regiones.

3. Todos los fines de esta Asociación serán de **carácter gratuito**.

TÍTULO III

DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º. Esta Asociación tendrá su domicilio social en **HONTORIA**, adoptándose provisionalmente y mientras dicha Asociación no cuente con local social propio, el de la *calle “GREMIO DEL CUERO N° 22”*

Artículo 4º: Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para esta Asociación se extiende a la provincia de **Segovia**, sin perjuicio de realizar actividades allí donde sea requerida, dentro de la Región de Castilla-León.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

Artículo 5º. Clases y principios

1. Los órganos de de gobierno y representación de la Asociación son:

1. - La Asamblea o Junta General
2. - La Junta Directiva o Rectora
3. - El Presidente
4. - El Vicepresidente
5. - El Secretario

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º:

.La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y esta integrada por todos lo asociados.

Artículo 7°.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

-Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8°: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reuniera la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9°: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Nombramiento de las juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estas y su periodicidad.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - g) Cualquiera otra que no sea la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y renovación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el secretario.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final del mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por la designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición del 25% de los miembros de la Asociación. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejara en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones de Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Serán atribuciones del **Vicepresidente** las mismas que las del Presidente, actuando en su nombre y representación en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistir de aquel, así como colaborar con él en sus funciones.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

Serán atribuciones del **Secretario**, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de altas y bajas de los socios con nombres, apellidos y domicilio de éstos.
- c) Llevar un libro de actas en el que se transcriban los acuerdos tomados por la Asamblea y Junta Directiva.
- d) Notificar a los socios la fecha, lugar, hora de las convocatorias, así como del orden del día y puntos a tratar en las Asambleas y Juntas.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias

Serán atribuciones del **Tesorero**, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de contabilidad, en los que figurarán anotados todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia o destino.
- c) Intervenir en todas las operaciones contables.
- d) Informar del estado de cuentas de la Asociación y llevar todo lo que a la economía y

financiación se refiera.

e) Controlar el pago puntual de las cuotas de los socios, requiriendo a tal fin a los morosos y comunicando, en su caso, a la Junta directiva el impago reiterado del socio o socios, al objeto de que se aperciba de dicha irregularidad y la posibilidad de sanción o expulsión, si fuera preciso.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

Serán atribuciones de los **Vocales**, asistir a la Junta Directiva con voz y voto y colaborar a una mejor gestión, en provecho de la Asociación y la consecución de sus fines.

CAPÍTULO VI: DE LOS SOCIOS

Artículo 21º:

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su entres por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones que se rija en cada momento.

Artículo 22º: Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación

- de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado del hecho que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que reglamentariamente se establezcan.
- c) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto.
- d) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, que hayan sido tomados por mayoría.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO VII. REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial:

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 31º: La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 25%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º:

En caso de disolución, se nombrara una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara a fines benéficos o culturales.

CAPITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al registro correspondiente.

DIPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

EN SEGOVIA A 11 DE NOVIEMBRE DE 2008

FIRMAN LOS OTORGANTES DEL ACTA FUNDACIONAL

D^a M^a Isabel San Lorenzo de Pablos

D. Angel Sabino Domingo LLorente

D. Juan Patricio Arranz Herranz

D. Juan Jesús Arranz San Lorenzo

D. Juan García Rodríguez

ACTA FUDACIONAL

REUNIDOS en Segovia el día once de noviembre de dos mil ocho las personas que a continuación se detallan:

<u>Nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Dirección</u>	<u>Nacionalidad</u>
M ^a Isabel San Lorenzo de Pablos	03414484-L	c/ Madrid nº 23 (Segovia)	Española
Angel Sabino Domingo LLorente	03396156-E	c/ La Plata nº48, 4-B (Segovia)	Española
Juan Patricio Arranz Herranz	03412862-F	c/ Madrid nº 23 (Segovia)	Española
Juan Jesús Arranz San Lorenzo	70249707-W	c/ Madrid nº 23 (Segovia)	Española
Juan Garcia Rodríguez	11805910-X	c/plza Caja de Ahorros nº5 3dc	Española

ACUERDAN:

1.- Constituir una asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución Española, y el régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominara ASOCIACION CLÁSICOS DE SEGOVIA cuyos fines, recogidos en el artículo nº 2º de sus Estatutos, son los siguientes:

2.- Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se ha de regir la entidad, los cuales fueron leídos en este acto, que consta de 32 artículos y elevarlos a la autoridad competente.

3.- Nombrar Junta Directiva, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D^a M^a Isabel San Lorenzo de Pablos, con DNI 3414484-L y domicilio en c/ Madrid nº 23 CP 40004 (Segovia).

Vicepresidente:

D. Angel Sabino Domingo Llorente c/ La Plata nº 48 4B CP 40005 (Segovia).

Secretario:

D. Juan Patricio Arranz Herranz c/ Madrid nº 23 CP 40004 (Segovia.)

Vocal:

D. Juan Jesús Arranz San Lorenzo c/ Madrid nº 23 CP40004 (Segovia).

Vocal:

Juan Garcia Rodríguez c/ plaza Caja de Ahorros nº5 3 dc CP40004 (Segovia)

4.-Designar a D^a M^a Isabel San Lorenzo de Pablos con DNI 3414484-L para realizar los tramites y formalidades conducentes a la inscripción de la entidad que se constituye en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo manifestado, firman los reunidos este documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados